

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 34

Fecha: 08/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320160028600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SERGIO AUGUSTO OCHOA SالدARRIAGA	ESE METROSALUD	Auto que concede SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 04 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 23 de mayo de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 08 de julio de 2022–Ver Documento No.03 de expediente electrónicoPor la secretaria del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia	05/08/2022	
05001333300320160093100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLY ANTONIO NAVARRO AVILA	NACION-MINDEFENSA-POLICIA	Auto que concede SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 04 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 24 de mayo de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 08 de julio de 2022–Ver Documento No.03 de expediente electrónicoPor la secretaria del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	05/08/2022	
05001333300320160095800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ELOISA BERNAL	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	Auto Niega Amparo de Pobreza 1. NEGAR el AMPARO DE POBREZA que solicita la apoderada judicial, a nombre de sus representados. 2. NEGAR la solicitud de prueba por exhorto formulada por la parte actora, por extemporánea.	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320170043800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. - SUSALUD	COLPENSIONES	Auto que ordena requerir Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá la notificación de la vinculada de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al correo electrónico suministrado. Se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que remita a través de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la señora GLORIA ELIZA RINCON BEDOYA, lo cual debe acreditar ante el Juzgado en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.	05/08/2022	
05001333300320180037900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA LUCIA SEPULVEDA RUIZ	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición. Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).	05/08/2022	
05001333300320180037900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA LUCIA SEPULVEDA RUIZ	FISCALIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición. Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320190025000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA FUENTES	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	Auto librando mandato de ejecucion 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARTHA LIGIA GARCIA TORO, contra la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000); por concepto de honorarios de auxiliar de la justicia; más los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles los honorarios, esto es, desde el 01 de abril de 2022, día siguiente a la ejecutoria del auto que los fijó el cual se notificó por estrados, hasta la fecha de pago total de la obligación. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 363, inciso 6 del Código General del Proceso. Sobre las costas se resolverá oportunamente. 2. LA ENTIDAD PUBLICA EJECUTADA dispone de un término de cinco (05) días para el pago total de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones (pago y/o prescripción, ultimo inciso del artículo 363 del C.G.P), términos que empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta providencia. 3. El presente asunto se	05/08/2022	
05001333300320190025700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA YISEL ABRIL ARANGO	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN-LUZ CASTRO GUTIERREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición. Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).	05/08/2022	
05001333300320200001200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON JAIRO YEPES BETANCUR	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Traslado De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público, dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200006200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAMARIS DE JESUS AGUIRRE GALLEGO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición. Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).	05/08/2022	
05001333300320200006200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAMARIS DE JESUS AGUIRRE GALLEGO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición. Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).	05/08/2022	
05001333300320200015700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	PORFIRIO DE JESUS PUERTA MUÑOZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que resuelve Por tanto, se procede a la corrección del auto de decreto de pruebas proferido en la audiencia inicial llevada a cabo el 12 de mayo de 2022, en consecuencia, para todos los efectos, entiéndase que la persona a que hace referencia la prueba de oficio es: ANA HIDALY GARCIA ALCARAZ. En lo demás, estese a lo resuelto en la providencia que se corrige. En firme este auto, por secretaría se librará un nuevo exhorto dirigido a la Comisaría de Familia No. 10, para que suministre la información requerida.	05/08/2022	
05001333300320200015700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	PORFIRIO DE JESUS PUERTA MUÑOZ	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJE DE ADMON JUDICIAL	Auto que resuelve Por tanto, se procede a la corrección del auto de decreto de pruebas proferido en la audiencia inicial llevada a cabo el 12 de mayo de 2022, en consecuencia, para todos los efectos, entiéndase que la persona a que hace referencia la prueba de oficio es: ANA HIDALY GARCIA ALCARAZ. En lo demás, estese a lo resuelto en la providencia que se corrige. En firme este auto, por secretaría se librará un nuevo exhorto dirigido a la Comisaría de Familia No. 10, para que suministre la información requerida.	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200017200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARCO TULIO QUINTANA HUERTAS	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se CONVOCA para la audiencia de pruebas, para el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)	05/08/2022	
05001333300320200017200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARCO TULIO QUINTANA HUERTAS	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto que resuelve Por tanto, se procede a la corrección del auto de decreto de pruebas proferido en la audiencia inicial llevada a cabo el 12 de mayo de 2022, en consecuencia, para todos los efectos, entiéndase que la persona a que hace referencia la prueba de oficio es: ANA HIDALY GARCIA ALCARAZ. En lo demás, estese a lo resuelto en la providencia que se corrige. En firme este auto, por secretaría se librará un nuevo exhorto dirigido a la Comisaría de Familia No. 10, para que suministre la información requerida.	05/08/2022	
05001333300320200023800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUBY AMPARO URIBE SIERRA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 18 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 11 de julio de 2022–Ver Documento No.17 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	05/08/2022	
05001333300320200028500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ARINDA MARIA RODRIGUEZ CASTRO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 17 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 11 de julio de 2022–Ver Documento No.16 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200029600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IVAN DARIO AGUDELO VERGARA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 18 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 11 de julio de 2022–Ver Documento No.17 de expediente electrónicoPor la secretaria del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	05/08/2022	
05001333300320200029700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA LUCELLY LOPEZ ARISTIZABAL	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 18 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 11 de julio de 2022–Ver Documento No.17 de expediente electrónicoPor la secretaria del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	05/08/2022	
05001333300320200030500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	BENITO ANTONIO SUAREZ CLEMENTE	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Resuelve Excepciones 1. DECLARAR probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por FALTA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL que propone el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. 3. DECLARAR TERMINADO el proceso contra la NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. 4. CONTINUAR con el trámite del proceso contra la NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y FISCALIA GENERAL DE LA NACION. 5. En firme este auto se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial.	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200030500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	BENITO ANTONIO SUAREZ CLEMENTE	NACION- RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	Auto Resuelve Excepciones 1. DECLARAR probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por FALTA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL que propone el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. 3. DECLARAR TERMINADO el proceso contra la NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. 4. CONTINUAR con el trámite del proceso contra la NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y FISCALIA GENERAL DE LA NACION. 5. En firme este auto se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial.	05/08/2022	
05001333300320200030500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	BENITO ANTONIO SUAREZ CLEMENTE	NACION- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Auto Resuelve Excepciones 1. DECLARAR probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por FALTA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL que propone el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. 3. DECLARAR TERMINADO el proceso contra la NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. 4. CONTINUAR con el trámite del proceso contra la NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y FISCALIA GENERAL DE LA NACION. 5. En firme este auto se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial.	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210001900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OMAIRA HOYOS VELASQUEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 18 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 11 de julio de 2022–Ver Documento No.17 de expediente electrónicoPor la secretaria del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	05/08/2022	
05001333300320210002500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS ALBEIRO GARCIA VASQUEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 18 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 11 de julio de 2022–Ver Documento No.17 de expediente electrónicoPor la secretaria del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	05/08/2022	
05001333300320210002600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ROSELY MONSALVE ARANGO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 18 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 12 de julio de 2022–Ver Documento No.17 de expediente electrónicoPor la secretaria del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210008600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VINELBA MORA GOMEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito visible en documento No. 18 del expediente electrónico, contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 12 de julio de 2022–Ver Documento No.17 de expediente electrónicoPor la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	05/08/2022	
05001333300320210035600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN BAUTISTA GRISALES CANO	MUNICIPIO DE VENECIA	Auto admisorio de la demanda 1. RECHAZAR la demanda propuesta por el señor JUAN BAUTISTA GRISALES CANO contra el MUNICIPIO DE VENECIA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 de la ley 1437 de 2011. 2. ADMITIR la demanda promovida por el señor JUAN BAUTISTA GRISALES CANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 3. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El (..)	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210035600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN BAUTISTA GRISALES CANO	COLPENSIONES	Auto admisorio de la demanda 1. RECHAZAR la demanda propuesta por el señor JUAN BAUTISTA GRISALES CANO contra el MUNICIPIO DE VENECIA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 de la ley 1437 de 2011. 2. ADMITIR la demanda promovida por el señor JUAN BAUTISTA GRISALES CANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 3. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El (..)	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220002200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	OLGA CECILIA LOPEZ RIOS	Auto Concede Amparo de Pobreza 1. CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA que solicita la señora OLGA CECILIA LOPEZ RIOS. 2. La amparada gozará de los beneficios establecidos en el artículo 154 del Código General del Proceso. 3. Se designa al DR. NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR abogado en ejercicio, como apoderado de la amparada, quien es ubicable en el correo electrónico ne.reyes@roasarmiento.com.co, celular 317 573 18 51, y el teléfono 580 65 65. El cargo será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en las faltas señaladas en el artículo 154 del Código General del proceso.	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220015900	ACCION CONTRACTUAL	SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN SALUD S.A.S - SADENSA S.A.S	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN SALUD S.A.S. - SADENSA contra el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, consagrado en el artículo 141 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la	05/08/2022	
05001333300320220020800	ACCION DE REPETICION	ESE HOSPITAL MARCO A CARDONA DEL MUNICIPIO DE MACEO	PLINIO RAFAEL RECUERO JIMENEZ	Auto rechazando por caducidad 1. RECHAZAR la demanda propuesta por la E.S.E. HOSPITAL MARCO A. CARDONA DE MACEO - ANTIOQUIA contra el señor PLINIO RAFAEL RECUERO JIMÉNEZ, en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN. 2. Se ordena el archivo de la actuación, y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. 3. Se reconoce personería al DR. CARLOS ALBERTO VANEGAS ARDILA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 300.699 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, en el asunto de la referencia, en los términos del poder conferido obrante de folios 8 a 10, del archivo del expediente electrónico denominado “05SubsanaDemanda”	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220023200	Conexo	FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMENTO 1	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto niega mandamiento de pago 1. NEGAR el Mandamiento de pago que solicita LA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, actuando como Administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA- COMPARTIMIENTO 1 contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. 2. Disponer el archivo del expediente.	05/08/2022	
05001333300320220025300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAICY DEL CARMEN CATILLO MUÑOZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por DAICY DEL CARMEN CASTILLO MUÑOZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la provi	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220025600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN DAVID OSORNO URIBE	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda para que allegue constancia completa de la radicación de la petición y los archivos adjuntos del correo electrónico del 20 de diciembre de 2021, y para se concede un término de diez (10) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA. Por último, se solicita a la parte demandante que realice la remisión simultánea y por medio electrónico del escrito por el cual se atiendan los requerimientos realizado y sus anexos, tanto a este Juzgado como a las entidades demandadas.	05/08/2022	
05001333300320220025600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN DAVID OSORNO URIBE	SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD- SERVISALUD	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda para que allegue constancia completa de la radicación de la petición y los archivos adjuntos del correo electrónico del 20 de diciembre de 2021, y para se concede un término de diez (10) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA. Por último, se solicita a la parte demandante que realice la remisión simultánea y por medio electrónico del escrito por el cual se atiendan los requerimientos realizado y sus anexos, tanto a este Juzgado como a las entidades demandadas.	05/08/2022	
05001333300320220031100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA CECILIA ARANGO ARANGO	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que declara impedimento 1. MANIFESTAR la existencia de causal de IMPEDIMENTO en cabeza del titular de este despacho, para conocer de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso. 2. Remitir el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, para que decida lo pertinente.	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220033400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARISETH PALACIOS HERNANDEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.	05/08/2022	
05001333300320220033400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARISETH PALACIOS HERNANDEZ	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220034000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ERIKA BIBIANA ARENAS VASQUEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por ERIKA BIBIANA ARENAS VASQUEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la noti	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220034000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ERIKA BIBIANA ARENAS VASQUEZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por ERIKA BIBIANA ARENAS VASQUEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la noti	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220034200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA CASTRILLON ALVAREZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por CLAUDIA CASTRILLON ALVAREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificaci	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220034200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA CASTRILLON ALVAREZ	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por CLAUDIA CASTRILLON ALVAREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificaci	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220034400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ARNULFO HENAO VARGAS	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por LUIS ARNULFO HENAO VARGAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notific	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220034400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ARNULFO HENAO VARGAS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por LUIS ARNULFO HENAO VARGAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notific	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220035000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA MARCELA GALVAN TAPIAS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por DIANA MARCELA GALVAN TAPIAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220035000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA MARCELA GALVAN TAPIAS	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por DIANA MARCELA GALVAN TAPIAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220035100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LINA PATRICIA MUÑOZ CORREA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por LINA PATRICIA MUÑOZ CORREA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación q	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220035100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LINA PATRICIA MUÑOZ CORREA	MUNICIPIO MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por LINA PATRICIA MUÑOZ CORREA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación q	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220035500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUBEN DARIO AVENDAÑO MORENO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por RUBEN DARIO AVENDAÑO MORENO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220035500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUBEN DARIO AVENDAÑO MORENO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por RUBEN DARIO AVENDAÑO MORENO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá	05/08/2022	
05001333300320220035600	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	JUAN CAMILO BETANCUR SEPULVEDA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto rechazando la demanda 1. RECHAZAR la demanda que en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO promueve el señor JUAN CAMILO BETANCUR SEPULVEDA contra EL MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE MOVILIDAD. 2. ARCHIVAR las diligencias	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220035900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA EUGENIA URIBE CASTAÑEDA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por SANDRA EUGENIA URIBE CASTAÑEDA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá ...	05/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220035900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA EUGENIA URIBE CASTAÑEDA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por SANDRA EUGENIA URIBE CASTAÑEDA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá ...	05/08/2022	

EN LA FECHA

08/08/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT

SECRETARIO (A)